

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. Ley de 5 de Noviembre de 1845.



Las leyes, decretos y resoluciones que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de las mencionadas periódicos. Se exceptúan de esta disposicion á las Señoras Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1835).

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 411.

Prevengo á los Ayuntamientos constitucionales que á continuacion se espresan que si en el término de 15 dias desde la publicacion de esta circular no concurren á satisfacer los descubiertos en que se hallan al editor de este periódico D. Manuel González Redondo, transcurrido este plazo sin verificarlo pasarán comisionados á exigir las cantidades que se adeuden á costa de los concejales segun está prevenido para estos casos. Leon 15 de Diciembre de 1853. — Luis Antonio Meoro.

AYUNTAMIENTOS.

Rs. mrs.

Algadefe, por 3 ejemplares (remitidos franco de porte) á 5 maravedís segun contrata; adeuda el tercero y cuarto trimestre, á diez y siete rs. y siete mrs. que le corresponde en cada uno.	34	14
Alfaja de los Melones, por 5 ejemplares á id., todo el año.	114	24
Almanza, por 2 id. á id., todo el año.	45	30
Benavides por 7 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	80	10
Benlera, por 8 id. á id., cuarto trimestre.	45	30
Campo de Villavieja, por 3 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	34	14
Castrocalbon, por 5 id. á id., todo el año.	114	24
Cea, por 2 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	22	32
Cebrones del Rio, por 4 id. á id., todo el año.	91	26
Corbillos de los Oteros, por 5 id. á id., cuarto trimestre.	28	23
Cudros, por 9 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	103	8

Cubillas de los Oteros, por 3 id. á id., cuarto trimestre.	17	7
Fuentes de Carbajal, por 3 id. á id., cuarto trimestre.	17	7
Grajal de Campos, por 2 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	22	32
Laguna de Negrillos, por 6 id. á id., todo el año.	137	22
Matanza, por 4 id. á id., cuarto trimestre.	22	32
Pajares de los Oteros, por 8 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	91	26
Pozuelo del Páramo, por 4 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	45	30
Quintana y Congosto, por 6 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	68	28
Regueros de arriba y abajo, por 2 id. á id., cuarto trimestre.	11	16
Riego de la Vega, por 8 ejemplares á id., tercero y cuarto trimestre.	91	26
Rodizamo, por 20 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	229	14
Rúeda del Almirante, por 11 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	126	6
San Andrés del Rabanedo, por 8 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	91	26
Sa. Colomba de Curueño, por 11 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	126	6
Sa. Colomba de Somoza por 10 id. á id., cuarto trimestre.	57	12
S. Esteban de Nogales, por 2 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	22	32
Santiago Millas, por 5 id. á id., todo el año.	114	24
San Justo de la Vega, por 6 id. á id., cuarto trimestre.	34	14
Soto de la Vega, por 6 id. á id., cuarto trimestre.	34	14
Valdelgueros y Lugueros, por 11 id. á id., todo el año.	252	12
Valderas, por 4 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	45	30
Valderrey, por 10 id. á id., todo el año.	229	14
Matallana de Vegacervera, por 12 id. á id., todo el año.	275	10
Villacé, por 4 id. á id., todo el año.	91	26
Villafér, por 3 id. á id., tercer trimestre.	17	7
Villamañán, por 2 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	22	32
Villamizar, por 6 id. á id., cuarto trimestre.	34	14
Villanueva de Jamúz, por 5 id. á id., todo el año.	114	24
Villanueva de las Manzanas, por 5 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	57	12

Villazala, por 7 id. á id., tercero y cuarto.	80	10
Vilca, por 4 id. á id., tercero y cuarto.	45	20
Villamejil, por 8 id. á id., cuarto trimestre.	45	30
Zotes, por 4 id. á id., cuarto trimestre.	22	32
Burjos, por 5 id. á id., todo el año.	114	24
Bembibre, por 7 id. á id., todo el año.	160	20
Berluga, por 6 id. á id., cuarto trimestre.	34	14
Borrenes, por 6 id. á id., todo el año.	137	22
Cacabelos, por 5 id. á id., todo el año.	114	24
Carracedelo, por 6 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	68	28
Castriño, por 8 id. á id., cuarto trimestre.	45	30
Corullón, por 11 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	126	6
Columbriños, por 5 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	37	12
Cabillos, por 4 id. á id., todo el año.	91	26
Encinado, por 9 id. á id., cuarto trimestre.	51	21
Fubero, por 6 id. á id., quinto trimestre.	34	14
Folgoso, por 10 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	114	24
Paradiseira, por 11 id. á id., todo el año.	252	12
Ponferrada, por 6 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	68	28
Puerto de Domingo Florez, por 6 id. á id., todo el año.	183	18
Porto de Aguiar, por 9 id. á id., tercero y cuarto trimestre.	192	8
Vega de Espinareda, por 6 id. á id., cuarto trimestre.	34	14
Vega de Valcarlos, por 15 id. á id., cuarto trimestre.	86	1
Valle de Finolleto, por 7 id. á id., cuarto trimestre.	40	5
Valdeteja, por 2 id. á id., todo el año.	45	30

Agricultura Comercio.—Núm. 412.

Con esta fecha he aprobado un acuerdo del Ayuntamiento de Galleguillos por el que se establece un mercado en dicho pueblo que se ha de celebrar en los dias lunes de cada semana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 15 de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 413.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 6 de Diciembre me dice lo siguiente:

«El Señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha 10 de Noviembre último á los Directores generales de este Ministerio lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver: 1.º Que además de las atribuciones conferidas por el Real decreto de 21 del pasado á los Directores generales de los ramos dependientes de este Ministerio, les corresponda la de aprobar los gastos y contratos que no excedan de seis mil reales vellón con sujeción á los créditos autorizados en la ley de presupuestos. 2.º Que los Directores generales de Admi-

nistracion y de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales autoricen el primero las ventas de los bienes de propios, y el segundo la de las fincas del ramo de Beneficencia hasta la cantidad de seis mil reales, aprobando las subastas que se celebren al efecto con sujecion á lo prevenido en los Reales decretos, órdenes, reglamentos é instrucciones vigentes. Y 3.º Que conforme á lo mandado en Real orden de 8 de Junio del mismo año, el Director de Administracion resuelva los relativos á la concesion de arbitrios sobre los artículos sugetos al pago de derechos de puercas, y los que recaigan sobre el peso y la medida.

Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 14 de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Próximo á terminar el año, advierto á los Alcaldes constitucionales que no dilaten el venir á proveerse de los documentos de vigilancia para el año próximo de 1854, y satisfacer los expendidos en el corriente. Leon 14 de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Astorga con fecha 10 del actual se dirige la comunicacion que á continuacion se inserta para los fines que en ella se espresan. Leon 17 de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

«Acompaño á V. S. la adjunta nota de las señas de los efectos robados á Tomas Canseco vecino de Pedredo en la noche del veinte al veintiuno de Noviembre último, á fin de que V. S. se sirva prevenir á los dependientes de su autoridad conduzcan á disposicion de este Juzgado la persona en cuyo poder se encuentren.

Señas de los efectos robados.

Un pollino entero de edad de cinco años, alzada regular, pelo cardino, hebedero blanco, marcado este con un yerro que figuraba como letras; albarda maragata chica á medio uso forrada por fuera con un pellejo de hacer vino; dos pellejas una blanca y otra negra, un cincho de lana; un gergon de estopa blanco á medio uso, y veinte libras de lana lavada.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 1.º del actual, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando a pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando además que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravención; cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del ex-

pediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de las secciones lo quedarán directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento, con prevención á los Alcaldes y pedáneos de que inmediatamente que lo reciban le fijen al público segun previene la anterior disposicion, á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia de la misma. Leon 5 de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Gobierno militar de la provincia de Leon.

RELACION de los individuos fallecidos en los Cuerpos del Ejército de Ultramar en las fechas que se expresan y nombres de los padres de aquellos:

NOMBRES DE LOS FALLECIDOS.	Fecha en que fallecieron.			NOMBRES DE LOS PADRES.	PUEBLOS.	PARTIDOS.	Alcances.		
	Das.	Mts.	Año.				Pesos.	Rs.	mrs.
Pedro Lopez Rodriguez.	16	Junio.	1851	Manuel y Francisca.	Villavieja.	Bañeza.	76	7	11
Justo Fernandez Martinez.	3	Noviem.	Id.	José y Rosenda.	Pozuelo.	Bañeza.	79	3	19
Antonio Cabezas Cabezas.	22	Id.	1852	Miguel y Antonia.	Riquejo y Corús.	Astorga.	52	6	4
Francisco Martinez Castro.	13	Agosto.	Id.	Martin y Paula.	Palacios de la Valduerna.	Bañeza.	48	2	21
Domingo de la Taba.	13	Marzo.	1853	Pablo y Maria Gonzalez.	Villamartin.	Ponferrada.	22	6	3
Isidro Casado.	20	Febrer.	Id.	Tomás y Josefa Trapote.	Valde San Pedro.	Leon.	1	1	26
Juan Valle.	26	Noviem.	1852	Francisco y Gervasia Cerezo.	Villavieja.	Cea.	55	6	30
Francisco Diaz del Valle.	18	Julio.	Id.	Vicente y Maria Pinedo.	Chozas de Arriba.	Leon.	20	2	32
Inocencio Astorga.	31	Diciem.	Id.	Toribio e Isidora Clara.	Vijales.	Ponferrada.	1	2	23
José Canal.	7	Enero.	Id.	José y Maria Mora.	Valdemora.	Valencia de D. Juan.	3	3	3
José Prieto.	31	Octubr.	Id.	Manuel y Maria Dominguez.	Escaño.	Riaño.	38	2	8
Tomás Diaz.	23	Id.	Id.	Isidro y Maria de la Iglesia.	Leon.	Leon.	12		18
Francisco Martinez.	17	Julio.	Id.	Domingo y Agustina Barredo.	Anllares.	Ponferrada.	26	5	2
José Palacios.	17	Setiem.	Id.	Francisco y Josefa Alonso.	Puente Arcos.	Tuy.	21	6	21

NOTA. La citada Josefa Alonso segun el testamento, reside en esta capital.

Leon 14 de Diciembre de 1853.

El Brigadier-Gobernador militar,

A. de Pastors.